REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00107
PARTIDA TRIBUNAL: 19250
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: FANY TORO LOPEZ Y OTROS
ACCIONADO: MANUEL ALFONSO CABRALES
ASUNTO: PAGO DE REPARACIÓN
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación el demandado, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8:00 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54001-31-05-001-2019-00354-00
Partida Tribunal: 19316
Demandante: ROSALBA RINCON MORENO
Demandada(o): COLPENSIONES / PROTECCIÓN S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable del grado jurisdiccional de consulta COLPENSIONES quien también presentó recurso de apelación y la AFP PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 9 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54001-31-05-001-2019-00435- 00
Partida Tribunal: 19342
Demandante: CLEMENCIA QUIÑONES PINZON
Demandada(o): COLPENSIONES / AFP PORVENIR
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable del grado jurisdiccional de consulta COLPENSIONES quien también presentó recurso de apelación, la AFP PROVENIR S.A., para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 9 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54001-31-05-001-2020-00084-00
Partida Tribunal: 19338
Demandante: GLORIA PATRICIA PEÑA BRICEÑO.
Demandada (o): COLPENSIONES- PORVENIR- PROTECCIÓN
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable del grado jurisdiccional de consulta COLPENSIONES quien también presentó recurso de apelación, la AFP PROTECCIÓN S.A. y PROVENIR S.A., para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 9 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2015-00001
PARTIDA TRIBUNAL: 19230
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: ANA ELSA FERRER PARADA
ACCIONADO: IMSALUD Y OTRO
ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación la demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a las demandadas.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

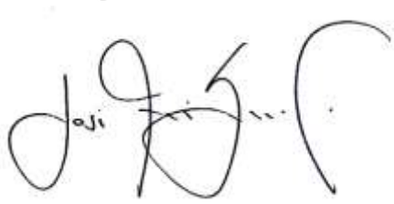

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8:00 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2016 - 00582
PARTIDA TRIBUNAL: 19260
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: FABIO GARCÍA CONTRERAS
ACCIONADO: LUIS ANTONIO VARGAS Y OTROS.
ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO-PAGO DE APORTES SGSSS
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación el demandante y el demandado LUIS ANTONIO VARGAS, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a las demás demandadas.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8:00 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00360
PARTIDA TRIBUNAL: 19276
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA PAEZ representada por ERIKA DELGADO
ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: ACTUALIZACION HISTORIA LABORAL
TEMA: CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable al grado jurisdiccional de consulta la demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8:00 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00099
PARTIDA TRIBUNAL: 19193
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
DEMANDANTE: JOSÉ ELFIDO ARO ORTEGA
ACCIONADO: AVIDESA MAC POLLO S.A.
ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación la demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 9 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00288
PARTIDA TRIBUNAL: 19220
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
DEMANDANTE: ALVARO FONSECA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OCAÑA
ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable al grado jurisdiccional de consulta la demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 9 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00369
PARTIDA TRIBUNAL: 19315
JUZGADO UNICO DEL CIRCUITO DE OCAÑA
DEMANDANTE: ROSA AIDE ARIAS DE POLO
ACCIONADO: UGPP Y DIOSELINA BAYONA TORO
ASUNTO: PENSION DE SOBREVIVIENTES
TEMA: APELACIÓN Y CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a los recurrentes, iniciando por el demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a los demandados.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

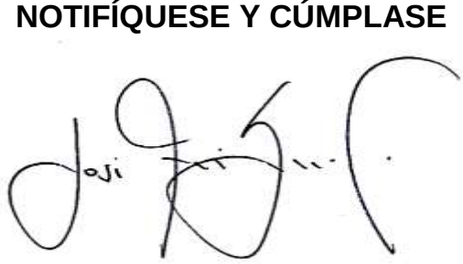

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 9 a.m. Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.

_____
Secretario